



REGLAMENTO DE ASAMBLEA SCOUT NACIONAL

Aprobado por el Consejo Directivo Nacional en reunión extraordinaria del día 4 de marzo de 2024.

Asociación de Scouts Dominicanos, INC.

Arzobispo Portes N° 1, Ciudad Nueva, Parque Eugenio María de Hostos, Santo Domingo, República Dominicana, 10208
Apartado Postal 958, Santo Domingo, República Dominicana.info@scouts.do • RNC: 4-01-50676-9 • <http://www.scouts.do/> •
<https://www.facebook.com/scoutsdominicanos> Santo Domingo: 809 682 3948 / 809 221 4718 • Santiago: 809-583-0847

Índice

Sección I: Instalación	3
Sección IV: Agenda	4
Sección II: Quorum	4
Sección III: Mesa Directiva	5
Sección V: Sesiones Plenarias	¡Error! Marcador no definido.
Sección VI: Aprobación de Decisiones	6
Sección VII: Derecho a la Palabra.....	7
Sección VIII: Resoluciones	8
Sección IX: Orden de la Asamblea	8
Sección X: Comisiones de Trabajo	9
Sección XI: Postulaciones.....	9
Sección XII: Votaciones	10
Sección XIII: Comité de Escrutinio de Votos	11
Sección XVI: Disposiciones Finales	12

Sección I: Instalación

Artículo 1: La Asamblea Scout Nacional se reúne en sesión ordinaria anual, celebrada dentro de los primeros noventa (90) días calendarios del año. El Consejo Directivo Nacional fijará lugar, fecha y hora.

Artículo 2: La convocatoria se circula con, por lo menos, treinta (30) días calendarios de anticipación, indicando la fecha, lugar, duración y una versión preliminar de la agenda propuesta. La Oficina Scout Nacional deberá confirmar la recepción de la convocatoria con cada una de las personas con pleno derecho a participar y enviarles este Reglamento de manera digital.

Artículo 3: La Oficina Scout Nacional emitirá la lista oficial de participantes de pleno derecho según lo establecido en los estatutos de la Asociación en un plazo no mayor de 10 días calendario antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 4: La Asamblea Scout Nacional se constituye con la matrícula correspondiente de conformidad al Artículo 24, Literal C de los Estatutos de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc. (ASDI): Son miembros de la Asamblea Nacional, con derecho a voz y voto:

I. Los miembros del Consejo Directivo Nacional con derecho a voto en ese organismo, salvo en aquellos temas relativos a su gestión.

II. Los miembros de la Corte de Honor Nacional.

III. Los siguientes delegados de cada uno de los distritos.

1. El Director de Distrito

2. El Representante Juvenil del Distrito

3. El número de miembros activos elegidos en la Asamblea Distrital en proporción a los beneficiarios registrados, certificado por el Director Ejecutivo Nacional hasta 3 días laborables antes de la emisión de la convocatoria de acuerdo con esta regla:

a. Un delegado por cada cien (100) miembros registrados legalmente en la Oficina Scout Nacional, o fracción que sobrepase los cincuenta (50).

b. Más de quinientos cincuenta (550) beneficiarios, cinco (5) delegados como máximo. Los delegados de distrito con excepción del Director de Distrito, duran un año en su cargo y lo representan en todas las Asambleas Nacionales que se celebren en ese periodo.

Artículo 5: Los tipos de participantes son los siguientes:

a. Participantes de pleno derecho o asambleístas: son la matrícula del Consejo Directivo Nacional y de la Corte de Honor Nacional, así como un máximo de cinco (5) representantes de cada Distrito Scout electos por su Comité de Distrito. Tendrán derecho a voz y a voto en las tomas de decisiones.

- b. **Observadores:** podrán asistir como observadores toda la membresía de la ASDI que esté al día con sus obligaciones (registro, cuotas y cualquier otra pendiente de especificación). Las personas en esta condición tendrán derecho a expresar sus opiniones siempre que se ajusten a las normas de este reglamento. Los Observadores tienen el derecho a voz y no derecho a voto.
- c. **Invitadas:** se trata de personas especialistas en algún tema que sean invitadas, a discreción del Consejo Directivo Nacional, para conferencias, paneles u otras actividades formativas diseñadas.

Artículo 6: Todos los participantes de pleno derecho o Asambleístas y los Observadores de la Asamblea Nacional deben cumplir con el llenado del formulario de inscripción y el pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos por la Oficina Scout Nacional.

Sección II: Agenda

Artículo 7: El Consejo Directivo Nacional definirá la agenda que someterá a la Asamblea para su aprobación o modificación.

Artículo 8: El Consejo Directivo Nacional invitará a los Grupos Scout, Distritos y Organismos Nacionales a sugerir puntos de agenda. Cada punto propuesto deberá contar con el apoyo de al menos dos instancias diferentes al proponente y enviado dos (2) semanas antes de la fecha de la Asamblea.

Artículo 9: La remisión de los puntos de agenda deberá hacerse a través de la Secretaría del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 10: La Oficina Scout Nacional enviará la agenda con al menos una semana de anticipación.

Artículo 11: La agenda debe de ser leída y aprobada por los Asambleístas al inicio de la Asamblea.

Artículo 12: La agenda podrá dividirse tantas sesiones plenarias como sean necesarias.

Sección III: Sesiones Plenarias

Artículo 13: La primera sesión plenaria de cada día deberá iniciar con una reflexión.

Artículo 14: La secretaria de la Asamblea deberá de constatar el Quorum antes de iniciar la sesión. En caso de no haber el Quorum requerido se procederá según lo señalado en la Sección IV del presente Reglamento.

Artículo 15: Las sesiones plenarias de Asamblea serán de conocimiento público, en todo momento.

Artículo 16: Cada sesión plenaria se rige por el Orden del Día previamente establecido en la agenda de la Asamblea.

Artículo 17: Durante la sesión plenaria ninguna persona podrá ausentarse, sin permiso de la Mesa Directiva, quien lo pondrá en conocimiento de la secretaría, del Comité Escrutinio de Votos y de los miembros presentes.

Sección IV: Quorum

Artículo 18: Se constituye con Quorum propio en primera convocatoria, con la mitad más uno de la membresía con pleno derecho.

Artículo 19: Para el caso de no hubiese Quorum requerido se convocará nuevamente en un plazo no menor de dos horas después de finalizada la primera convocatoria. La Asamblea Scout Nacional se constituye válidamente, sea cual fuere el número de miembros asistentes, siempre que este no sea menor a la tercera parte del total la matrícula de la Asamblea debidamente empadronados con derecho a voto, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de miembros con derecho a voto.

Sección V: Mesa Directiva

Artículo 20: La Mesa Directiva de la Asamblea la constituyen los miembros del Consejo Directivo Nacional. Excepto durante la elección de nuevos miembros al Consejo Directivo Nacional (CDN) y a la Corte de Honor Nacional (CHN), en el que la Mesa Directiva es asumida por el Comité de Escrutinio.

Artículo 21: Son atribuciones de la Mesa Directiva:

- a. Convocar a los asambleístas para comienzo de la Asamblea;
- b. Dar lectura a la agenda a tratar por la Asamblea;
- c. Dirigir la discusión de conformidad al presente reglamento;
- d. Llamar a los participantes a la cuestión y al orden;
- e. Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- f. Otorgar a la Secretaría funciones administrativas a fin de cumplir las necesidades que requiera la Asamblea;
- g. Nombrar la moderación de la Asamblea, pudiendo recaer en la matrícula del Consejo u otra persona de común acuerdo;

- h. Delegar el control del uso de la palabra en alguno de los asambleístas presente en la Asamblea;
- i. Declarar en receso las sesiones cuando lo considere necesario o a petición de los dos tercios (2/3) de los presentes;
- j. Proceder a la lectura del acta de la Asamblea anterior;
- k. Tomar nota de las resoluciones de la Asamblea Scout con respecto al temario, anotando el resultado de las votaciones;
- l. Llevar constantemente el Quorum de la Asamblea, con los ausentes comunicados por la presidencia y el reintegro de estos;
- m. Entregar a los miembros de la Asamblea cualquier documento o informe que le sea solicitado y que tenga que ver con los temas a tratar en la reunión;
- n. Controlar el registro de asistencia;
- o. Redactar el acta de la Asamblea, con los datos fundamentales:
 - i. Participantes presentes y ausentes;
 - ii. Hora de apertura, lugar y fecha de la celebración;
 - iii. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta;
 - iv. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta con respecto a los puntos de la agenda y las resoluciones que hubiesen motivado;
 - v. El orden y forma de la discusión en cada punto de la agenda con el resultado de las votaciones cuya suma haga el Quorum presente al momento de la votación;
 - vi. Hora de cierre y fecha de la misma.

Sección VI: Aprobación de Decisiones

Artículo 22: Todas las decisiones de la Asamblea, serán aprobadas por mayoría simple de votos, salvo los casos contemplados en la Ley Dominicana y los Estatutos de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc.

Artículo 23: Cada participante de pleno derecho tiene derecho a un voto.

- a. **Párrafo:** En caso de paridad se realizará una segunda votación y de subsistir el empate la decisión quedaría no aprobada.

Sección VII: Derecho a la Palabra

Artículo 24: Todo participante de pleno derecho y observadores podrán hacer uso de la palabra, conforme a las siguientes reglas y dirigiéndose exclusivamente a la moderación de la Asamblea.

Artículo 25: Al comenzar a hacer uso del derecho de palabra, el solicitante deberá identificarse diciendo su nombre y el Grupo Scout o estructura a la que pertenece.

Artículo 26: El orden de la palabra será concedida a los participante de pleno derecho y observadores de la siguiente forma:

- a. Al autor del tema en discusión;
- b. Al primero en solicitar la palabra;
- c. Si dos miembros piden la palabra al mismo tiempo, entonces el orden alfabético de los apellidos, y si hiciera falta por los nombres, se usarán para definir el orden.

Artículo 27: En cada tema de discusión cada participante de pleno derecho y observadores tendrá un máximo de dos turnos para ejercer su derecho a la palabra.

Artículo 28: La duración de cada intervención será de un (1) minuto, pudiendo ser prorrogada por la moderación de la Asamblea a petición del exponente.

Artículo 29: Agotada la discusión, automáticamente quedará cerrado el debate.

Artículo 30: Una vez presentado un dictamen, la moderación no aceptará intervenciones que se refieran al tema concluido.

Artículo 31: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención, contra cualquier miembro de la Asamblea o de la Asociación.

Artículo 32: Solo la moderación puede interrumpir el uso de la palabra de un participante de pleno derecho u observadores si este incurriere en una violación en lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 33: En ningún caso se discutirán asuntos sometidos de forma sorpresiva y sobre los cuales los participantes de pleno derecho u observadores no se hayan podido formar un juicio.

Sección VIII: Propuestas de Resoluciones de la Asamblea

Artículo 34: Las propuestas resoluciones de la Asamblea pueden ser de los siguientes tópicos:

- a. Enmendar un reglamento.
- b. Enmendar una política.
- c. Destituir un miembro del Consejo Directivo Nacional.
- d. Proponer acciones al Consejo Directivo Nacional.

Artículo 35: Las propuestas de resoluciones deben ser enviadas por escrito a la secretaría del Consejo Directivo Nacional con al menos dos (2) semanas de antelación a la fecha de convocatoria de la Asamblea y con el respaldo de un mínimo de dos asambleístas.

Artículo 36: La secretaría del Consejo Directivo Nacional revisará y notificará al proponente si la propuesta de resolución entra en contradicción con:

- a. Legislación Dominicana
- b. Estatutos
- c. Políticas
- d. Reglamentos
- e. Resoluciones anteriores
- f. Constitución Mundial
- g. Constitución de la Región Scout Interamericana

Artículo 37: El autor podrá enmendar la propuesta de resolución hasta tanto no tenga ninguna contradicción especificada en esta sección.

Artículo 38: En caso de que la propuesta de resolución no tenga ninguna contradicción, pasará a votación en la Asamblea.

Sección IX: Orden de la Asamblea

Artículo 39: La moderación de la Asamblea llamará la atención a cualquier participante (participantes de pleno derecho, observador o visitante) que alteren el orden de esta, y lo hará constar en el acta respectiva.

Artículo 40: La moderación de la Asamblea puede retirar del pleno a un asistente que sea llamado al orden por dos (2) veces en una misma sesión.

Artículo 41: El asistente que haya sido retirado en dos (2) sesiones se considerará fuera de la Asamblea. La Secretaría notificará, por escrito, a la Corte de Honor Nacional con las faltas cometidas.

Sección X: Comisiones de Trabajo

Artículo 42: La Asamblea puede tener tantas Comisiones de Trabajo como considere necesario.

Artículo 43: Las Comisiones de Trabajo están integradas por, al menos, tres (3) participantes de pleno derecho y cualquier número de observadores. Se elige la secretaría que redacta, da coherencia, forma y asume la vocería ante la Asamblea de los acuerdos tomados.

Artículo 44: Las Comisiones de Trabajo cumplen su labor dentro del lapso previsto en la agenda de la Asamblea. Presentan sus acuerdos directamente a la plenaria para su discusión, aprobación o modificación. Una vez aprobados, no deben sufrir modificaciones o alteraciones posteriores.

Sección XI: Postulaciones

Artículo 45: Las postulaciones al Consejo Directivo Nacional y la Corte de Honor Nacional deberá ser sometidas mediante un formulario por un proponente.

Artículo 46: La fecha límite para realizar las postulaciones será especificada en la convocatoria de la Asamblea y debe de ser al menos una semana antes de la Asamblea Scout Nacional. Finalizado el plazo, la Oficina Scout Nacional enviará a los participantes de pleno derecho las postulaciones recibidas.

Párrafo 1: En caso de que el número de postulaciones para el Consejo Directivo Nacional y/o Corte de Honor Nacional sea menor a la cantidad vacantes, el Consejo Directivo Nacional podrá decidir abrir un espacio extraordinario para postulaciones de candidatos, el cual podrá iniciar tan pronto culmine el proceso ordinario de postulaciones hasta el día mismo de la celebración de la Asamblea, antes de la presentación de los candidatos.

Párrafo 2: En caso de que el número de postulaciones para el Consejo Directivo Nacional y/o Corte de Honor Nacional sea menor a la cantidad vacantes, la Mesa Directiva abrirá un espacio para postulaciones en la agenda de la Asamblea.

Párrafo 3: En caso de haberse agotado de forma infructuosa todo el proceso para obtener las postulaciones necesarias a las vacantes existentes; La Asamblea Nacional decidirá la posposición de la elección a los órganos nacionales, según el artículo 25 de los Estatutos.

Artículo 47: Las postulaciones a los órganos directivos serán presentadas a la Asamblea antes de la votación:

- a. El orden de la presentación de las candidaturas será hecho al azar;
- b. Cada candidato se presentará haciendo uso de la palabra, conforme lo explica este reglamento, y presentará su postulación por sí mismo, sin poder hacer uso de materiales de apoyo de cualquier tipo.
- c. La presentación de la candidatura tendrá un máximo de tres (3) minutos de exposición y preferiblemente deberá considerar los siguientes puntos:
 - i. Tiempo vinculado al Movimiento Scout;
 - ii. ¿En cuáles Grupos Scout ha servido?;
 - iii. Posiciones de servicio dentro de la Asociación: nivel grupo, nivel distrito, nacional;
 - iv. ¿Cómo entiende que puede aportar a la Asociación y al Movimiento Scout desde la estructura a la que aplica?;
 - v. Disponibilidad de tiempo por semana de acuerdo con sus responsabilidades laborales y de otros tipos;
 - vi. Comisiones en la que pudiera aportar;
 - vii. Proyectos en los que tiene interés en colaborar;
 - viii. Principales competencias / aptitudes por las que entiende que puede contribuir.

Sección XII: Votaciones

Artículo 48: Durante la Asamblea tendrá lugar los siguientes tipos de votaciones:

- a. Agenda
- b. Memoria Institucional
- c. Estados Financieros
- d. Propuestas de Resoluciones
- e. Acuerdos de las Comisiones de Trabajo
- f. Candidaturas al Comité de Escrutinio
- g. Candidaturas a los Órganos Directivos

Artículo 49: Cada participante de pleno derecho tendrá derecho a un voto.

Artículo 50: Cada participante de pleno derecho se le otorgará una paleta de votación con la cual podrá votar a favor, en contra o abstenerse.

Artículo 51: Cualquier participante de pleno derecho puede solicitar que su voto conste en acta.

Artículo 52: Todos los tipos de votaciones serán con paleta de votación salvo el de las candidaturas a los órganos directivos y serán dirigidas por la moderación.

Artículo 53: Las votaciones de las candidaturas a los órganos directivos se realizarán a través boletas y urna para asegurar la confidencialidad de los votos y será dirigida por el Comité de Escrutinio.

Artículo 54: La boleta o el sistema de elección adoptado para las votaciones de las candidaturas a los órganos directivos se podrá marcar como máximo un número igual al total de posiciones a elegir. En caso de que en una boleta se marquen más candidatos se anulará la boleta.

Artículo 55: El orden en que aparezcan los nombres de las candidaturas en las papeletas de votación, será en orden de recepción.

Artículo 56: Cuando algunos candidatos obtengan la misma cantidad de votos, se repite la votación, solo si el número de posiciones a optar es menor que el número de candidatos empatados; la votación se circunscribirá a ellos hasta obtener el resultado final.

Artículo 57: Si una propuesta de resolución fuera divisible se podrá votar por partes a pedido de un participante de pleno derecho de la Asamblea y secundado por otro participante de pleno derecho.

- a. La propuesta de resolución que contenga más de una parte, se votará primero en general, y luego si prospera en particular.
- b. En la discusión en particular se pueden proponer enmiendas, las que se votarán en el orden en que fueron presentadas. De no prosperar ninguna de las enmiendas, el texto quedará tal como fue presentado en la moción original. Las mociones sustitutas serán presentadas y discutidas antes de la votación en general, procediéndose a votarlas en el orden en que fueron propuestas, sólo si la propuesta de resolución original no prosperara.

Sección XIII: Comité de Escrutinio

Artículo 58: El Comité de Escrutinio será conformado por un conjunto de personas electas por la Asamblea.

Artículo 59: La elección de los miembros del Comité de Escrutinio se realizará justo antes de votación de las Candidaturas a los Órganos Directivos.

Párrafo 1: Un miembro de la Asamblea hace uso de la palabra. Se identifica y propone a otro miembro. Se solicita que otro miembro de la Asamblea secunde la propuesta. El miembro propuesto se le pregunta

si acepta. En caso de que acepte, se registra su nombre por la Secretaría de la Asamblea. Lo anterior se repite al menos cuatro veces y es conducido por la moderación de la Asamblea.

Párrafo 2: La moderación de la Asamblea conduce la votación de los nombres propuestos. Los tres nombres más votados son los electos al Comité de Escrutinio.

Artículo 60: Las personas electas al Comité de Escrutinio no podrán ser candidatos a los órganos directivos.

Artículo 61: El Comité de Escrutinio dirigirá el proceso de votación de los nuevos integrantes de los órganos directivos.

Artículo 62: El Comité de Escrutinio reemplazará a la Mesa Directiva solo en el momento de elección de los órganos directivos.

Artículo 63: El Comité de Escrutinio estará compuesto por tres (3) miembros. Entre los tres electos decidirá quién ocupa la Presidencia, Secretaría y Vocalía.

Artículo 64: Las funciones del Comité de Escrutinio son:

- a. Asegurar que las votaciones se efectúen de acuerdo con las reglas establecidas por este reglamento;
- b. Garantizar a cada asambleísta el derecho a emitir sus votos de manera libre de coerción o de la influencia de terceros.
- c. Efectuar el conteo de forma fidedigna en la misma sala en donde está reunido el pleno de la Asamblea.
- d. Asegurar el estricto control del Quorum al momento de realizarse las votaciones.
- e. Anunciar el resultado de las votaciones, indicando el orden de precedencia de los electos en función de la cantidad de votos obtenido por cada uno de ellos.
- f. Suministrar el resultado de las votaciones a la secretaria de la Asamblea para que conste en acta.

Sección XIV: Disposiciones Finales

Artículo 65: Mientras se encuentre instalada la Asamblea, el Consejo Directivo Nacional puede ser consultado sobre las dudas y controversias que se susciten en la interpretación del presente Reglamento, y decidirá lo conducente siempre y cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

Párrafo 1: Si no se encuentra presente la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo Nacional, entonces el miembro con mayor responsabilidad tendrá un voto de calidad para romper la paridad. Se asumirá como orden de responsabilidad la secuencia con la que los cargos que integran el Consejo Directivo Nacional aparecen enunciados en el Artículo 29 de los Estatutos de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc.

Artículo 66: El presente Reglamento será revisado por lo menos cada tres (3) años.